

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 01465-2006-PA/TC  
LIMA  
SIMÓN QUISPE AIPAJA

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 14 de mayo de 2007

**VISTO**

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 12 de febrero de 2007, presentado por la Oficina de Normalización Previsional el 31 de julio de 2007; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que el primer párrafo del artículo 121.<sup>º</sup> del Código Procesal Constitucional establece que “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido”. Con relación a la petición de aclaración, el primer párrafo del artículo 406.<sup>º</sup> del Código Procesal Civil<sup>1</sup> señala que su objeto es “(...) aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión”.
2. Que, en el caso presente, la peticionante objeta la sentencia de autos en el extremo que ordena el pago, a favor del demandante, de intereses legales y costos procesales, toda vez que, a su juicio, se contraviene la Ley N.<sup>º</sup> 28266, el D.S. N.<sup>º</sup> 121-2004-EF y el artículo 412.<sup>º</sup> del Código Procesal Civil. Por lo que solicita que este Tribunal deje sin efecto los pagos aludidos.
3. Que tal pedido debe ser rechazado, puesto que resulta manifiesto que no tiene como propósito aclarar la sentencia de autos, a fin de que ésta se cumpla o execute cabalmente; sino *impugnar* la decisión que contiene –la misma que se encuentra conforme con la jurisprudencia de este Tribunal–, lo que infringe el mencionado primer párrafo del artículo 121.<sup>º</sup> del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

<sup>1</sup> Aplicable supletoriamente en cumplimiento del Artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01465-2006-PA/TC  
LIMA  
SIMÓN QUISPE AIPAJA

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la aclaración solicitada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO  
ALVA ORLANDINI  
GARCÍA TOMA

A large, handwritten signature in blue ink, appearing to be a combination of the three names listed above it.

Lo que certifico:

A handwritten signature in black ink, likely belonging to the Notary or Secretary mentioned in the text below.

.....  
*Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra*  
SECRETARIO RELATOR (e)